

MAB-GLS-B000164014

De: Carranza Almaguer, Federico
A: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios de Iberdrola al Anteproyecto con número de expediente 65/0073/021216
Fecha: jueves, 15 de diciembre de 2016 04:49:11 p. m.
Archivos adjuntos: 2016 12 15 Comentarios de Iberdrola al Anteproyecto.pdf

Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Por medio de la presente le remito el archivo con los comentarios Iberdrola Energía Monterrey al Anteproyecto con número de expediente 65/0073/021216

Atentamente,

Federico Carranza
Director de la Unidad de Regulación
Iberdrola México



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. ni de otras sociedades de su grupo. Ni Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. ni ninguna sociedad de su grupo garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. or any company of its group. Neither Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. nor any company of its group guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. nor any company of its group accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8,
San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras
C.P. 10400 México, Ciudad de México

Re: Se presentan comentarios al Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados por concepto de Energía Económica.

SALVADOR BRICIO TORRES CANO, en nombre y representación de **IBERDROLA ENERGÍA MONTERREY, S.A. DE C.V.** (el "Permisionario"), personalidad que acredito en términos del instrumento notarial que para tal efecto acompaña, misma que previo cotejo solicitamos nos sea devuelta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho 24, piso 19, Edificio Torre del Bosque, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11000, autorizando para tales efectos en los términos más amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los señores Alejandro Fleming Kauffman, Rodolfo Rueda Ballesteros, Federico E. Carranza Almaguer y Gabriel Martínez Rodríguez, con el debido respeto comparecemos para exponer:

- I. Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto la generación y comercialización de energía eléctrica.
- II. Con fecha 24 de octubre de 2013, la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE") otorgó en favor de mi poderdante el título de permiso E/1055/AUT/2013 para llevar a cabo la generación de energía eléctrica bajo el régimen de autoabastecimiento de conformidad con el primer párrafo del artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (el "Permiso"). No es óbice señalar que dentro de las actividades autorizadas al amparo del Permiso, se incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.
- III. La Condición Octava del Permiso a la letra establece:

(...) "OCTAVA. Excedentes de producción. En los términos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Permisionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal



de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.” (...)

El apartado b) de la fracción I, del artículo 36 fracción de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica impone al permisionario la obligación de poner a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de su producción sin límite de alguno de cuantía al tenor de lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.

(...)

I.

(...)

b) Que el solicitante ponga a disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica, en los términos del artículo 36-Bis.”

- IV.** Con fecha 18 de agosto de 2016, la CFE y el Permisionario, suscribieron un Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica), por virtud del cual, entre otras obligaciones, los comparecientes pactaron que la energía entregada por el Permisionario será pagada por la Comisión Federal de Electricidad a cierto precio establecido de acuerdo con el Programa de Entregas (el “Convenio de Excedentes”).

De nueva cuenta, es de llamar la atención que al igual que en el Permiso, en el Convenio de Excedentes no fue fijado límite alguno a la cantidad de Energía Económica entregada por el Permisionario a la CFE; de manera tal que el impago de la Energía Eléctrica entregada a la CFE ocasionaría un incumplimiento al propio Convenio de Excedentes.

- V.** Con fecha 2 de diciembre de 2016 y con número de expediente 65/0073/021216 la CRE publicó en el portal de esa H. Comisión el *Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados por concepto de Energía Económica* (el “Anteproyecto de Acuerdo”).

- VI.** Tal y como se desprende del Acuerdo Primero del Anteproyecto de Acuerdo, este:

“establece como límite máximo al monto de energía excedente que el Generador de Intermediación podrá ser considerada como económica en los términos de los Contratos de Interconexión Legados, el 20% de la energía total generada durante el mes de facturación derivado del contrato respectivo.”



IBERDROLA

En mérito de lo anterior, por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma ante esa H. Comisión a presentar comentarios y manifestaciones al Anteproyecto de Acuerdo al tiempo que se solicita se otorgue una ampliación de plazo a la emisión del dictamen correspondiente de manera que pueda contar con mayores elementos para el mejor proveer de esa H. Comisión al tenor de lo siguiente:

- A)** El Anteproyecto de Acuerdo adolece de legalidad y lesiona los intereses del Permisionario, toda vez que el mismo pretende imponer restricciones a la CFE para la adquisición de energía excedente de los particulares, así como modificar las obligaciones contractuales relativas a la adquisición de Energía Económica entre la CFE y los particulares, al establecer límites no previstos ni en la legislación ni en los Contratos de Interconexión Legados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") deben respetarse en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de su vigencia. La misma protección extiende la LIE a los instrumentos vinculados –como es el caso del Convenio de Excedentes -.

- B)** Adicionalmente, al impedir el pago de un porcentaje de la energía económica en términos del Convenio de Excedentes, se estaría gestando la figura de enriquecimiento ilegítimo en términos del artículo 1882 del Código Civil Federal.

En este sentido, la mercancía presuntamente rechazada (energía económica) será, a su vez, vendida por el Generador de Intermediación y el ingreso por su venta le será pagado al Precio Marginal Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Comisión, atentamente pido se sirva:

- PRIMERO.** Tener por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo valer las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente ocurso.

- SEGUNDO.** Desechar en su totalidad el Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el Límite Máximo que el Generador de Intermediación podrá pagar a los Titulares de Contratos de Interconexión Legados por concepto de Energía Económica por ser contrario a la ley y perjudicial para los particulares.

- TERCER.** Con la finalidad de allegar de mayores elementos a esa H. Comisión para el mejor proveer de la misma en relación a un eventual dictamen, solicito ampliar el plazo de emisión del mismo por el máximo permitido en la legislación vigente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.

Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "SBTC", is written above a horizontal line.

Salvador Bricio Torres Cano

Representante Legal